



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERANDO:

Que el señor EDER ESPINOSA CARVAJAL, actuando en nombre propio presentó acción de tutela contra EL MUNICIPIO DE CURUMANI - SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI, CESAR.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho fundamental de petición.

Que la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI, CESAR, está realizando hechos que presuntamente violan el derecho fundamental arriba señalado.

Que la presunta infractora es LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI, CESAR.

Que se hace necesario vincular al municipio de Curumani - Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por GINA KAREN ZULETA OÑATE, contra la SECRETARIA DE TRASNSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI, CESAR.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente y córrasele traslado a las accionadas, previniéndoles para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informen a este despacho sobre los hechos alegados por la accionante.

El juzgado previene a las requeridos sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe y documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase al señor GINA KAREN ZULETA OÑATE, personería para actuar.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde98801e08ddfd7a92735ea9210bacb3b5b21b6ec03b9a4560c02629af37c9d**

Documento generado en 26/05/2022 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**